

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504652  
**Materia** Empleo  
**Asunto** Provisión de puestos. Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja ha sido la demora de la Conselleria de Sanidad en dar respuesta a los escritos de la persona interesada (Facultativo Especialista en (...) del Hospital General Universitario de Elche) en los que ha reclamado la convocatoria pública del puesto de Jefatura del Servicio de (...) del Hospital, provisto de manera provisional y sucesiva desde septiembre de 2023 y, en la última ocasión, con el nombramiento de una persona que no ha participado en el procedimiento selectivo, convocado con publicidad insuficiente y sin posibilidad de concurrencia a otras personas interesadas. Los escritos remitidos a la Conselleria mediante burofax y de los que no ha obtenido respuesta son de 18/08/2025, 26/10/2025 y 25/11/2025.

### Ha solicitado al Síndic:

- Que la Conselleria de Sanidad dicte resolución expresa a sus escritos, facilitando su acceso íntegro al expediente.
- Que examine si los nombramientos provisionales encadenados son contrarios a la Ley 55/2003 y si la práctica de "esperar dos años" es contraria a los arts. 103 CE y 71.2 de la Ley 39/2015.
- Que analice si la publicidad insuficiente de la convocatoria provisional ha vulnerado los principios de igualdad y concurrencia (art. 23.2 CE y art. 55 EBEP).
- Que recomiende la inmediata convocatoria oficial del puesto mediante concurso específico, garantizando publicidad suficiente, motivación y concurrencia real.

Admitida la queja a trámite, hemos solicitado informe a la Conselleria sobre los siguientes extremos:

- Justificación del cumplimiento de la obligación de resolver los escritos de la persona titular de la queja, poniendo a su disposición los expedientes solicitados y una respuesta suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla si no está conforme con ella, en garantía de su derecho de defensa, teniendo presente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el resto de las normas aplicables.

- Información sobre cuánto tiempo ha estado el puesto de Jefatura de Servicio de (...) sin estar provisto a través del sistema ordinario (no temporal) sujeto a los principios de *igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la selección, promoción y movilidad del personal de los servicios de salud*; justificación de la actual situación (respecto a la denunciada sucesión de provisionalidades) y previsión temporal concreta para la convocatoria del puesto bajo el sistema ordinario citado.

La Conselleria ha informado que no le constan las solicitudes de 18/08/2025 y 26/10/2025 (adjuntas a nuestra Resolución de Inicio). Sí le consta la solicitud de 25/11/2025, presentada por burofax. El 23/12/2025 ha contestado a la persona. Ha concluido su informe exponiendo:

La plaza (...) correspondiente a la jefatura de servicio facultativo de (...) del Hospital General Universitario de Elche fue ocupada, con carácter definitivo, desde el 01/08/2006 hasta el 10/09/2023, fecha en la que su titular se jubiló. Desde entonces la plaza ha sido ocupada, mediante nombramiento provisional, desde el 19/09/2023 y hasta el 15/09/2025, fecha en la que se jubiló la persona ocupante y desde el 12/11/2025 hasta la actualidad. Merece señalar que no se cumple el requisito de provisión de la plaza concreta durante el plazo máximo de dos años de forma ininterrumpida, por nombramiento provisional, razón por la cual no se ha procedido, todavía, a su provisión definitiva.

Hemos trasladado dicho informe a la persona titular de la queja, que ha manifestado respecto al informe de la Conselleria (en resumen):

- El informe de la Conselleria reconoce que la jefatura en cuestión está sin provisión definitiva desde hace más de dos años, pese a ser un puesto directivo y a haber transcurrido un plazo razonable para su provisión definitiva. Esta actuación es contraria al artículo 46 del Decreto 192/2017, que establece el plazo de dos años como límite máximo para que un nombramiento provisional lleve aparejado el inicio del procedimiento de convocatoria pública del puesto, precisamente para evitar que las coberturas provisionales se perpetúen.

- El actual nombramiento provisional (aprobado mediante resolución de 12/11/2025) se ha realizado sin concurrencia real.

**Solicita al Síndic (en resumen):** Sus pretensiones iniciales y, además:

- Que entre tanto la Conselleria proceda a la convocatoria pública del puesto mediante el procedimiento reglado correspondiente, con publicidad suficiente y criterios objetivos de valoración, asegure que cualquier cobertura provisional se tramite con un mínimo de publicidad y concurrencia, evitando designaciones no comparativas.

- Que requiera a la Administración la remisión al Síndic (y, en su caso, al interesado) de información clara sobre la situación del expediente, las actuaciones previstas y calendario para la provisión definitiva y los criterios aplicados en las coberturas provisionales.

Hemos dictado [Resolución de consideraciones](#) a la Conselleria de Sanidad

**RECORDAMOS** su obligación de dar acceso al procedimiento a las personas interesadas (artículo 53.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

**RECOMENDAMOS** que analice qué ha ocurrido con los dos primeros burofaxes citados y, en caso de que quede acreditada su presentación, consten en el procedimiento y adopte las medidas necesarias para evitar que la situación pueda repetirse.

**RECOMENDAMOS** que dé a la persona la oportunidad de acceder al procedimiento completo, presentar alegaciones y reclamar contra la actuación de la Administración, que deberá darle respuesta suficientemente justificada y recurrible en garantía de su derecho de defensa.

**SUGERIMOS** que adecúe la interpretación del artículo 46 del Decreto 192/2017, de 1 de diciembre, a lo expuesto en el presente acto.

**RECOMENDAMOS** que inicie de inmediato la convocatoria definitiva del puesto en cuestión a través de sistemas que garanticen los principios citados en la recomendación anterior.

Hemos recibido informe de la Conselleria (suscrito el 17/03/2026) exponiendo:

En contestación a la Resolución de consideraciones a la Administración referente a la queja (...) presentada por (...) en relación con la falta de respuesta a sus escritos en los que reclama la convocatoria pública de la plaza vacante de la jefatura de servicio de (...), informamos que, se aceptan las consideraciones indicadas y así:

PRIMERO.- Los burofaxes presentados por la persona interesada, tanto en fecha 18/08/2025 como en fecha 26/10/2025, han sido localizados por esta Dirección General de Personal, y aportados al procedimiento para su oportuna tramitación.

SEGUNDO.- Se va a proceder a la tramitación de la convocatoria de un concurso para la provisión de la plaza de la jefatura de servicio facultativo de (...) del Hospital General Universitario de Elche (plaza (...)) en el Departamento de Salud de Elche-Hospital General dependiente de la Conselleria de Sanidad. Así, en cada fase de la convocatoria se establecerán los medios que los interesados disponen a fin de mostrar su disconformidad con la misma.

TERCERO.- Se va a comunicar al interesado el inicio de la tramitación de la citada convocatoria.

## Conclusiones de nuestra actuación

La Conselleria de Sanidad, aunque afirma haber aceptado nuestras observaciones únicamente se ha comprometido en su informe de 17/03/2026 «a comunicar al interesado el inicio de la tramitación de la citada convocatoria», sin embargo:

- No consta que haya dado acceso al procedimiento a la persona interesada y posibilidad de reclamar contra su actuación, dándole en tal caso respuesta suficientemente justificada y recurrible en garantía de su derecho de defensa.
- No consta que haya adoptado las medidas necesarias para evitar que pueda repetirse el extravío de documentos (burofaxes).
- No consta que haya adecuado su criterio de interpretación del artículo 46 del Decreto 192/2017, de 1 de diciembre, a lo expuesto en la Resolución de Consideraciones. Aspecto especialmente relevante para evitar que la situación que da origen a la queja pueda repetirse.

En esta situación, únicamente podemos dar por **aceptadas parcialmente nuestras consideraciones**.

Si agotado el plazo de tres meses no se ha producido la citada convocatoria, la persona podrá presentar nueva queja al Síndic.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana